

0 0 0 4 II

DIR

4 ENE. 2010

Bogotá, D.C. --

Bogotá, D. C.

**ASUNTO:** 3510-09/ Vigencia norma y cumplimiento sentencia judicial.

Damos atenta respuesta a su solicitud de la referencia la cual fue radicada en este Departamento bajo el número 3510 del 16 de diciembre del presente año, en los siguientes términos:

La Ley 84 de 1948 se tiene en cuenta para la liquidación de seguridad social (Salud, Pensión y ARP)? De ser afirmativo bajo qué acto administrativo o que reglamentación sustentaría esta liquidación, teniendo en cuenta que hasta el momento no se han incluido estos valores para la liquidación de aportes patronales. de ser afirmativa la inquietud anterior como se debe proceder a su liquidación?

Al respecto consideramos importante hacer claridad respecto del contenido de la Ley 84 de 1948, la cual contiene disposiciones sobre prestaciones sociales a favor del personal científico que trabaja en servicios de lucha antituberculosa y actualmente la citada norma se encuentra vigente.

Cabe anotar que dicha norma no regula lo relacionado con aportes a la seguridad social, toda vez que éstos se rigen por la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y 3085 de 2007, entre otros.

Finalmente, consideramos oportuno hacer alusión al pronunciamiento (Radicación 2003ER10568 - 2003ER10312), emitido por el Departamento

Administrativo de la Función Pública, sobre el tema, en aras de dar claridad al respecto: "(...)en criterio de esta oficina y como claramente lo señala la norma objeto de consulta, el supuesto fáctico en el que se sustenta la viabilidad del reconocimiento de los beneficios salariales y prestaciones allí señalados, es que se labore en **una campaña antituberculosa oficial**, por lo que debe existir certificación de la autoridad competente, esto es, el Ministerio de Protección Social y la Secretaría de Salud correspondiente, sobre la existencia de una campaña **antituberculosa oficial**; (...)".

## 1. CUMPLIMIENTO SENTENCIA TRABAJADOR OFICIAL

Sobre este punto se consulta: Se debe ratificar al Sr. Carlos Eduardo Osorio Torres, como trabajador oficial?

De ser afirmativo como se desarrollaría el proceso de reclasificación de funcionario a público a oficial. Que equivalencia existe para fijar código y grado para llevar a cabo el nombramiento de este funcionario como empleado oficial?

Como se observa los planteamientos no son claros, razón por la cual para efecto del análisis se tienen en cuenta los documentos anexos, vale decir, sentencias de primera y segunda instancia, así:

En primera instancia, se absuelve al Hospital Santa Clara de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y en sentencia de segunda instancia se revoca parcialmente dicha sentencia y en su lugar se declara demostrada la existencia del contrato de trabajo entre las partes, por considerarse demostrada la condición de trabajador oficial y absuelve a la entidad de los demás pedimentos.

Con fundamento en lo anterior es preciso aclarar que no se trata de una reclasificación del funcionario, pues la sentencia lo que hace es declarar como naturaleza jurídica del cargo la de trabajador oficial, con las consecuencias jurídicas que le son propias hacia futuro.

Consideremos que es a futuro, toda vez que la sentencia en segunda instancia así lo señala cuando expresa: "En el expediente a folios 36 a 94, se allegaron convenciones colectivas vigentes para los años 1995 a 2000, sin embargo, se extraña la documental de los acuerdos objeto de pedimentos para los años 2001 a 2006, por lo que no es procedente estudio de las peticiones de condena.

Por otra parte y aunque se considera como pretensión por el demandante el reconocimiento de "todos los demás derechos que resulte probados", no podría esta sala entrar en su consideración en razón a la prohibición expresa de aplicación de facultades ultra y extra petita conforme lo dispone el artículo 50 del CPTSS. (...)"

Ahora bien, para efecto del cambio de naturaleza del cargo de empleado a trabajador oficial, el hospital deberá realizar la justificación respectiva, vale decir cumplimiento de sentencia, contar con la disponibilidad presupuestal que cubra el ajuste de salarios y prestaciones convencionales de acuerdo con la nueva condición laboral (trabajador oficial).

Finalmente, vale la pena aclarar que el sistema de nomenclatura en códigos y grados está previsto legalmente para los empleados públicos (Decreto 785 de 2005); para los trabajadores oficiales dicha codificación se deriva del estudio técnico que para cada caso se realice, en consecuencia, desde este punto de vista se analizará el que corresponda al cargo que nos ocupa de acuerdo con la escala que haya adoptado el Hospital para el efecto.

En los términos anteriormente expuestos queda rendido el concepto sobre el particular.

Cordialmente.



SANDRA LILIANA BAUTISTA ÓPEZ  
Directora

Elaboró: Alb Bastidas Meza \  
Revisó y aprobó: Giovanni Arturo González Zapata